

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se liquidó costas conforme a lo ordenado mediante Audiencia Publica No. 24 de fecha 28 de julio de 2022, proferida por esta instancia judicial, sin atender lo dispuesto en sentencia 2ª No. 04, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Proceso: VERBAL DE EXISTENCIA DE OBLIGACION

Radicación: 76001-40-03-029-2019-00347-00

Demandante: INVERPLUS S.A.S

Demandados: TL INGEAMBIENTE S.A.S

BORIS ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE

AUTO N°1516

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revidadas las presentes diligencias, se observa que mediante providencia No. 1106 de fecha 15 de marzo de 2023, el despacho impartió aprobación a la liquidación de costas, liquidadas por secretaria, no obstante, se advierte que no se procedió a liquidar las costas ordenadas por el Juzgado Décimo Civil del Circuito, conforme lo dispuesto en providencia del 12 de diciembre de 2022, proferida por esta instancia judicial, en consecuencia, conforme lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 15 de marzo de 2023 y a liquidar las costas correspondientes.

En tal sentido, atendiendo que la providencia proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, resolvió confirmar íntegramente la Sentencia de fecha 28 de julio de 2022, se procederá a la liquidación las costas a que fue condenada la parte demandante INVERPLUS S.A.S.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 1.584.600</u>
TOTAL	1.584.600

SON: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS PESOS.

As mismo, conforme lo ordenado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, en fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante INVERPLUS S.A.S., a favor de la parte demandada,

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 5.000.000</u>
TOTAL	5.000.000

SON: UN CINCO MILLONES DE PESOS.

En firme la presente providencia, archívese las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

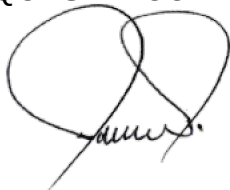
RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto, la providencia No. 1106 de fecha 15 de marzo de 2023, que resolvió impartir aprobación a la liquidación de costas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Impartir aprobación a las costas, liquidadas por secretaria.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, Procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN
y OSCAR ZULUAGA CIFUENTES
RADICACION: 7600140030292019-00605-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto de Sentencia Anticipada No. 05, calendada el 10 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandante.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.774.380
TOTAL	1.774.380

SON: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN
y OSCAR ZULUAGA CIFUENTES
RADICACION: 7600140030292019-00605-00

AUTO N°1517

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió Sentencia Anticipada, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

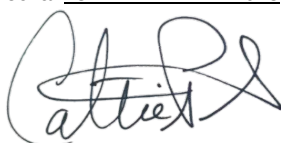


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

DEMANDA INICIAL: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADA: MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO

DEMANDA ACUMULADA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO Y MANUEL ANDRES JIMENEZ BRICEÑO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00071-00

AUTO No. 1532

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto dentro del término del emplazamiento de la señora MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO, no compareció persona alguna a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda, se hace necesario la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación de los autos que libraron mandamiento en su contra en el presente asunto.

Por lo anterior procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continúe representando a la señora MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO, designación que recae en el Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar en la carrera 53 # 53-62 Sevilla - Valle, de la ciudad de Cali, Valle. Email: cesaron30@hotmail.com. Cel. 3122785242.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como curador Ad Litem para que represente en este expediente a la señora MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO dentro del proceso principal adelantado por BANCOLOMBIA S.A. y la demanda acumulada adelantada por BANCO BBVA S.A., designación que recae en el Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar en la carrera 53 # 53-62 Sevilla - Valle, de la ciudad de Cali, Valle. Email: cesaron30@hotmail.com. Cel. 3122785242.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

DEMANDA ACUMULADA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00071-00

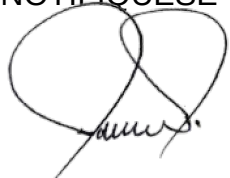
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO Y MANUEL ANDRES JIMENEZ BRICEÑO

AUTO No. 1531
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación de MANUEL ANDRES JIMENEZ BRICEÑO, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación del demandado MANUEL ANDRES JIMENEZ BRICEÑO, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

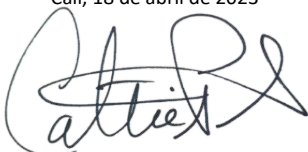


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 64 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 18 de abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00096-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: WALTER MUÑOZ GIRALDO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 513, calendado el 14 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>2.415.000</u>
TOTAL	2.415.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00096-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: WALTER MUÑOZ GIRALDO

AUTO N°1520

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

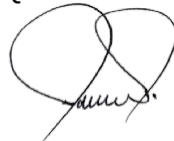
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, a través de Auto Interlocutorio No.141, del 28 de febrero de 2023, resolvió, el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dentro del trámite del asunto con Radicación 76001400302920210071300 correspondiente a una PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00713-00
PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTE: EMMA PATRICIA CÓRDOBA MUÑOZ C.C. No. 34.552.756.
ABSOLVENTE: CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO C.C.No.12.540.640.

AUTO No. 1516

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, revisado el informe secretarial, el Auto Interlocutorio No.141, del 28 de febrero de 2023, que resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali - Valle, es el competente para conocer la solicitud de prueba extraproceso presentada por EMMA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ, en contra de CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO, de acuerdo con lo indicado en las motivaciones. SEGUNDO: REMITIR la referida demanda al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, para que proceda de conformidad. (...)”

Y una vez analizado el asunto de la referencia junto con sus anexos y los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad del presente trámite, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, solicitada por EMMA PATRICIA CÓRDOBA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 34.552.756, citando al señor CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO, identificado con C.C.No.12.540.640.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, identificado con C.C. No.11.796.504 de Quibdó y portador de la Tarjeta Profesional No.74.868 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte solicitante.

TERCERO: SEÑALAR la hora **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** para la celebración de la diligencia.

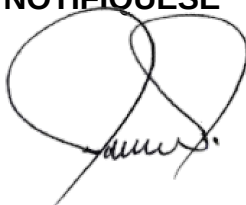
CUARTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/17891522>; recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal el contenido de esta providencia al absolvente, tal como lo prevé el inc. 2 de Art. 183 C.G. P. y advirtiéndole que la no comparecencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio. La parte solicitante deberá acreditar el cumplimiento de lo anterior.

SÉPTIMO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome a la dirección electrónica <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920210071300”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán visualizar y descargar los documentos que conforman el expediente digital.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 64
De fecha: 18 de abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00861
DEMANDANTES. BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CRHISTIAN CAMILO ZAPATA GONZALEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 378, calendado el 07 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.288.000
Notificación Judicial	28.350
TOTAL	1.316.350

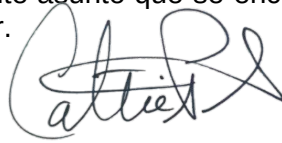
SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00861
DEMANDANTES. BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CRHISTIAN CAMILO ZAPATA GONZALEZ

AUTO N°1515

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

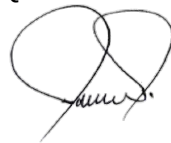
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN STEVENS SILVA ARCE
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00938-00
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 686, calendado el 26 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.685.000
TOTAL	3.685.000

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN STEVENS SILVA ARCE
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00938-00
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

AUTO N°1525

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00163-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

SIGLA: COOP-ASOCC. Nit. 900.223.556-5

DEMANDADO: LAURA MARQUEZ MORALES C.C. 36.159.196

AUTO No. 1534

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto dentro del término del emplazamiento de LAURA MARQUEZ MORALES, no compareció persona alguna a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda, se hace necesario la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación del auto que libró mandamiento de pago el presente asunto.

Por lo anterior procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continúe representando a LAURA MARQUEZ MORALES, designación que recae en el Profesional del Derecho JOSE YEFFERSON GONZALEZ OTERO, identificado con cedula de ciudadanía 1.112.482.620 de Cali T.P 350232 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 3 #11-32 de Cali, Celular 3165821344. Email: juridico2019jy@gmail.com.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

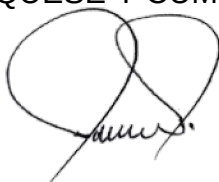
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como curador Ad Litem para que represente en este proceso a LAURA MARQUEZ MORALES, designación que recae en el Profesional del Derecho JOSE YEFFERSON GONZALEZ OTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.482.620 de Cali T.P 350232 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 3 #11-32 de Cali, Celular 3165821344. Email: juridico2019jy@gmail.com.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 64
De Fecha: 18 de Abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00232-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS SIGLA: COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: EIRNE PIEDRAHITA CARDENAS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de Seguir adelante la ejecución No. 511, calendada el 13 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>152.000</u>
TOTAL	152.000

SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00232-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS SIGLA: COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: EIRNE PIEDRAHITA CARDENAS

AUTO N°1518

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió Sentencia Anticipada, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE LUIS SALAS BASTIDAS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 685, calendado el 22 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>1.852.000</u>
TOTAL	1.852.000

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE LUIS SALAS BASTIDAS

AUTO N°1526

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00292-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI 1 ETAPA PH
DEMANDADO: OFELIA DUQUE BEJARANO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 650, calendado el 20 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>1.687.000</u>
TOTAL	1.687.000

SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00292-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI 1 ETAPA PH

DEMANDADO: OFELIA DUQUE BEJARANO

AUTO N°1524

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00428-00
DEMANDANTE: YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO: FRAYBER SEVERO MONTENEGRO ROJAS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 507, calendado el 13 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 435.000
TOTAL	435.000

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00428-00
DEMANDANTE: YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO: FRAYBER SEVERO MONTENEGRO ROJAS

AUTO N°1519

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

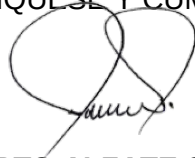
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de proveer respecto del trabajo de partición allegado. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN BUENO ORTEGA, BRIGITTE VANESSA BUENO FRANCO, DIANA SHIRLEYBUENO FRANCO, JAVIER ANDRÉS BUENO FRANCO
CAUSANTE: ELVIA ORTEGA CAMPO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00462-00

AUTO Nro. 1531

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

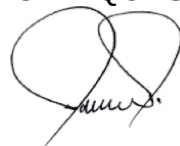
Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de partición allegado por el profesional del derecho HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ, la instancia advierte que el misma no se encuentra ajustado a derecho, pues no se acompasa a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 508 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los cánones 1343 y 1393 sustantivo, en tanto no se formó la hijuela correspondiente para cubrir las deudas ni se adjudicó a los herederos en común, por tanto se requerirá al togado a fin de que rehaga el trabajo de partición de manera correcta.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al profesional del derecho HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ para que, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en su calidad de partidador en el presente asunto, rehaga el trabajo de partición allegado conforme a derecho, en atención a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

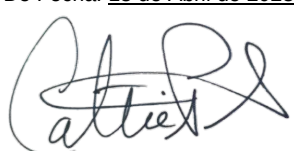


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 64

De Fecha: 18 de Abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00498-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RAMON ELIAS GONZALEZ GORDILLO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 688, calendado el 22 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>2.592.000</u>
TOTAL	2.592.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00498-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RAMON ELIAS GONZALEZ GORDILLO

AUTO N°1521

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER – MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00694-00
DEMANDANTE: VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 685, calendado el 22 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.300.000
TOTAL	3.300.000

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER – MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00694-00
DEMANDANTE: VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S

AUTO N°1527

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00715-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER TAGUADO SANDOVAL

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 545, calendado el 14 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.935.841
TOTAL	1.935.841

SON: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00715-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER TAGUADO SANDOVAL

AUTO N°1521

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00717-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CUARTAS MAZUERA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 640, calendado el 16 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.829.000
TOTAL	1.829.000

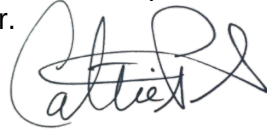
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00717-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CUARTAS MAZUERA

AUTO N°1522

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00914-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: MICHEL JOHANA MORALES RENGIFO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 689, calendado el 22 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>4.588.000</u>
TOTAL	4.588.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00914-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: MICHEL JOHANA MORALES RENGIFO

AUTO N°1528

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

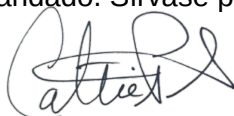
En Estado N°64

De Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la parte actora, en el que informa nueva dirección para, efectos de notificación al demandado. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00060-00
DEMANDANTE: DANYIRA YENIRE NAVAS LOPEZ
DEMANDADO: YEISON ANTONIO MERCADO FUENTES

AUTO No. 1514

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y atendiendo que la parte activa, informa que en el escrito de la demanda por error involuntario indico, como dirección para la notificación del demandado, la Cra. 48 # 45-43, siendo correcto Cra. 48 # 45-03 de Cali, por tanto, solicita se tenga como dirección para la notificación de la parte pasiva, por ser procedente, el juzgado tendrá como nueva dirección la informada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Téngase como nueva dirección, para la notificación de la parte pasiva, la Cra. 48 # 45-03 de la ciudad de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>64</u>
De Fecha: <u>18 DE ABRIL DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que, el presente radicado fue asignado al asunto que fue remitido por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, a través de Auto Interlocutorio No.141, del 28 de febrero de 2023, el cual resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para dar trámite del asunto con Radicación 76001400302920210071300 correspondiente a una PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00193-00
PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTE: EMMA PATRICIA CÓRDOBA MUÑOZ C.C. No. 34.552.756.
ABSOLVENTE: CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO C.C.No.12.540.640.

AUTO No. 1523

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, revisado el informe secretarial que antecede y el mencionado Auto Interlocutorio No.141 del 28 de febrero de 2023, que resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali -Valle, es el competente para conocer la solicitud de prueba extraproceso presentada por EMMA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ, en contra de CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO, de acuerdo con lo indicado en las motivaciones. SEGUNDO: REMITIR la referida demanda al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, para que proceda de conformidad. (...)”

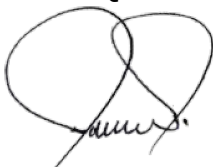
Adicional a lo anterior y dado que, este Juzgado es pionero en la implementación y uso de las herramientas TIC's y por tanto, todos los expedientes digitales de los procesos que cursan en este Juzgado, son tramitados a través del Gestor documental BestDoc, se considera pertinente, para efectos de evitar futuras dificultades y confusiones en el acceso y trámite del presente asunto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR el trámite de la PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE de la referencia, bajo el Radicado asignado en un principio, este es 76001400302920210071300.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 76001400302920230019300, asignado por segunda vez al proceso de la referencia, realizando previamente las anotaciones de rigor en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales, Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 64
De fecha: 18 de abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 17/03/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00219-00. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00219-00

DEMANDANTE: MARGIE SHIRLEY ZARTA BAQUERO CC N° 1.144.179.347

DEMANDADO: CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S NIT: 901.160.632-9

AUTO No 1380

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona natural MARGIE SHIRLEY ZARTA BAQUERO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 02 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el nombre y domicilio del representante legal de la parte actora. b.-No se indica el número de identificación del representante legal de la parte demandante.

2º. Aclare el poder y hechos si se pretende una demanda ejecutiva de mínima o menor cuantía.

3º. No se aporta título ejecutivo "Para que un documento cualquiera se constituya en título ejecutivo, debe cumplir con los requisitos que exige el código general del proceso en su artículo 422, que señala: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.»

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

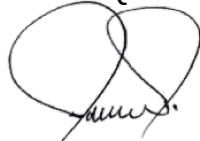
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador

Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230021900”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 64 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de abril de 2023

Al Despacho señor juez la presente demanda ejecutiva la cual fue subsanada dentro del término, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00234-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: JEFFERSON HENAO RODRIGUEZ CC N° 16.931.708

AUTO No. 1381

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

La parte actora solicita medida cautelar sobre los bienes muebles de propiedad del señor JEFFERSON HENAO RODRIGUEZ CC N° 16.931.708, tales como, joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, relojes, y demás bienes susceptibles de esta medida y que se encuentren ubicados en la Calle 10 No. 9-54, ofi. 302, de Jamundí, sin embargo, no indica el vínculo de esta dirección con el demandado y tampoco aporta prueba de la relación que tiene el demandado con esta ubicación, toda vez que, en acápite de notificación hace referencia a una dirección diferente como domicilio y no da cumplimiento al inciso 3 del artículo 83 C.G.P. “...los determinarán **por su cantidad, la calidad, peso o medida**, o los identificarán, según fuere el caso....” por tales razones el despacho se abstendrá de decretarla.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., a la cual se encuentra afiliado como cotizante el demandado, a fin de que informe que empresa le cotiza seguridad social al demandado y a fin de solicitar el embargo de salarios, el despacho la negará por improcedente, toda vez que no da cumplimiento a lo normando en el Artículo 43 del C.G.P. Le atribuye al juez unos poderes de ordenación e instrucción, también lo es que **el actor debe haber realizado este trámite ante la entidad enunciada** en el inciso 2º de su petición antes de pedirlo al despacho, pues así lo dispone el numeral 4º de esa codificación que a la postres reza: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6**, contra JEFFERSON HENAO RODRIGUEZ CC N° 16.931.708, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$30.915.956)
por concepto de capital representado en el pagaré No. 0107403.

- b) Por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$6.054.271), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 09 de abril de 2022 hasta el 17 de febrero de 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 18 de Febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

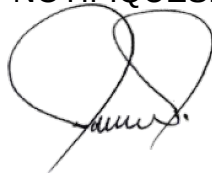
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, identificado con la C.C. 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920230023400**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 64 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de abril de 2023

Al Despacho señor juez la presente demanda ejecutiva la cual fue subsanada dentro del término, Sirvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00235-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA CC N° 16.943.552

AUTO No. 1383

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

La parte actora solicita medida cautelar sobre los bienes muebles de propiedad del señor MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA CC N° 16.943.552, tales como, joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, relojes, y demás bienes susceptibles de esta medida y que se encuentren ubicados en la Calle 10 No. 9-54, ofi. 302, de Jamundí, sin embargo, no indica el vínculo de esta dirección con el demandado y tampoco aporta prueba de la relación que tiene el demandado con esta ubicación, toda vez que, en acápite de notificación hace referencia a una dirección diferente como domicilio y no da cumplimiento al inciso 3 del artículo 83 C.G.P “...los determinarán **por su cantidad, la calidad, peso o medida**, o los identificarán, según fuere el caso....” por tales razones el despacho se abstendrá de decretarla.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6**, contra MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA CC N° 16.943.552, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$57.719.927) por concepto de capital representado en el pagaré No. 1300400517.
- b) Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOSCINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO M/CTE., (\$71.251.635), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 12 de noviembre de 2020 hasta el 17 de febrero de 2023.

- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 18 de Febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

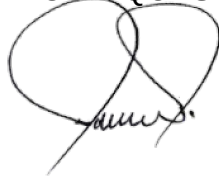
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, identificado con la C.C. 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son **"76001400302920230023500"**. Posteriormente, deberán dar clic en la opción **"Buscar"** y finalmente en la opción **"Ver"**. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

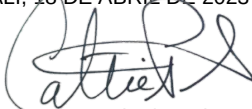


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 64 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

Al Despacho señor juez la presente demanda ejecutiva la cual fue subsanada dentro del término, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BETANCOURTH CC N° 16.716.757

DEMANDADA: JORGE HUMBERTO ALVAREZ GARDEAZABAL CC N° 16.345.852 Y ANGELA MARIA BERON USUSBILLAGA CC N° 38.940.407

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00236-00

AUTO No.1385

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JUAN CARLOS BETANCOURTH CC N° 16.716.757**, contra los señores JORGE HUMBERTO ALVAREZ GARDEAZABAL CC N° 16.345.852 Y ANGELA MARIA BERON USUSBILLAGA CC N° 38.940.407, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$481.627) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Enero de 2023**.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE., (\$544.816) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Febrero de 2023**.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE., (\$544.816) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Marzo de 2023**.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000) por concepto de capital correspondiente a la CLAUSULA PENAL pactada en la cláusula Decimo Quinta, de conformidad artículo 1601 Código Civil.

e) Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al señor JUAN CARLOS BETANCOURTH G, identificado con la C.C. 16.716.757 para actuar en nombre propio.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230023600”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 64 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023
A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIO-MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00245-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
DEMANDADO: ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.S identificado con NIT
No. 900754965-2., representada legalmente por el señor ALVARO ALEXANDER GARZON
HERNANDEZ identificado con CC No. 9.522.352

AUTO No. 1388

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo de subsanación, se observa que la presente demanda propuesta por la persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4., a través de apoderada judicial, contra la ciudadana ESPERANZA MEJIA JARAMILLO, fue subsanada indebidamente teniendo en cuenta que el despacho mediante auto interlocutorio N° 1330 de fecha 29 de marzo de 2023 solicito a la parte actora “Corrija el poder aportado ya que se hace mención a una fecha de suscripción diferente a la manifestada en los hechos y anexos de demanda.” Y al revisar el escrito de subsanación aportado por la parte actora el día 10 de abril de 2023, el apoderado manifiesta en inciso 2 que “Respecto al punto segundo de la inadmisión, me permito aclarar que, por error humano, se indicó una fecha equivocada, para lo cual me permito aportar el poder con la corrección de la fecha de suscripción, de acuerdo con los hechos y los anexos de la demanda.” Sin embargo, en dicho correo no se evidencia poder corregido como lo manifiesta la parte demandante, por tanto el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

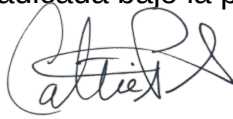


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 64 de hoy notifico el presente auto. CALI, 18 DE ABRIL DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 23/03/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00248-00. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00248-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JOAQUIN CHAVES CAJIAO CC N° 119.985

DEMANDADO: ALMA MILENA DEL PILAR MARMOLEJO CC N° 31.905.976,
CARMEN MILENA GALVES TAMAYO CC N° 31.465.606, WILSON GOMEZ
CAMACHO CC N° 79.267.838 y JESUS MARÍA MARMOLEJO CC N° 6.047.483

AUTO No 1389

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona natural FRANCISCO JOAQUIN CHAVES CAJIAO quien actúa a través de apoderada judicial, contra ALMA MILENA DEL PILAR MARMOLEJO CC N° 31.905.976, CARMEN MILENA GALVES TAMAYO CC N° 31.465.606, WILSON GOMEZ CAMACHO CC N° 79.267.838 y JESUS MARÍA MARMOLEJO CC N° 6.047.483, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Debe aclarar el numeral 5 en cuanto a los intereses moratorios que se pretenden cobrar, ya que manifiesta a la letra "...Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre dicho capital del literal, desde el 25 de OCTUBRE de 2022..." lo cual no es claro en cuanto no se observa ningún literal dentro de las pretensiones manifestadas, por lo que se hace necesario que aclare sobre cual capital se pretende el cobro de los intereses moratorios. **EJEMPLO:**" *Por la suma de XXXXX MIL PESOS M/CTE. (\$XXXX) por concepto cánones de arrendamiento del mes XXX..... B). Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación...."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

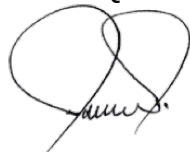
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería a la Dra. MALELY CHAVES MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.265.093 y T.P N°. 15.658 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230024800”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 64 de hoy notifico el presente auto. CALI, 18 DE ABRIL DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--